

## DOCUMENTO DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN TECNICO DEL CONCURSO PUBLICO 06 DE 2020

**OBJETO:** “Contratar la prestación de los servicios de un tercero especializado para realizar el levantamiento de la composición accionaria y gravámenes de las sociedades administradas por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S”.

La Sociedad de Activos Especiales SAE SAS, procede a dar a conocer las respuestas a las observaciones presentadas al informe técnico de evaluación, proyectadas por la Gerencia de Asuntos Legales, con el fin de garantizar los principios consagrados en la Ley, como el de transparencia y selección objetiva, a los que se darán respuesta en su orden así:

### De la contratación de la SAE SAS

Sea lo primero indicar que conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1708 de 2014, la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. (SAE), es una sociedad de economía mixta de orden nacional autorizada por la ley, de naturaleza única, sometida al régimen del derecho privado, en su contratación se rige por su Manual de Contratación.

La Ley 80 de 1993, (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública) establece reglas y principios que rigen para toda la contratación sea con entidades públicas o privadas, y la referida Ley precisa que se denominan entidades estatales las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga una participación superior al 50%.

Señala la norma: “*La Ley 80 de 1993 en el artículo 2º.- De la Definición de Entidades, Servidores y Servicios Públicos. Para los solos efectos de esta Ley: 1o. Se denominan entidades estatales: a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el Distrito Capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles.*”

Es de anotar que la Ley 1150 de 2007 introdujo modificaciones en la Ley 80 de 1993 y que, particularmente, en su artículo 14 establece: Del régimen contractual de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta, sus filiales y empresas con participación mayoritaria del Estado. Las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que se encuentren en competencia con el sector privado nacional o internacional o desarrollen su actividad en mercados monopolísticos o mercados regulados, caso en el cual se regirán por disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales,

Dirección General: Calle 93B No. 13 - 47 - PBX 7431444

Bogotá: Calle 96 No. 13 - 11 Piso 3 - PBX 7431444

Cali: Carrera 3 No. 12 - 40 Piso 12 Centro Financiero La Ermita - PBX 4893768

Medellín: Carrera 43A No. 14-27 Of. 901 Edificio Colinas del Poblado- Tel. 6040132

Barranquilla: Carrera 54 No. 72-80 Local 19-20 Centro Ejecutivo I- Tel. 3855089

Línea Gratuita Nacional: 01 8000 111612 - [atencionalciudadano@saesas.gov.co](mailto:atencionalciudadano@saesas.gov.co) - [www.saesas.gov.co](http://www.saesas.gov.co)

sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes. *“El régimen contractual de las empresas que no se encuentren exceptuadas en los términos señalados en el inciso anterior, será el previsto en el literal g) del numeral 2 del artículo 20 de la presente ley”.*

### De la Subsanación de la Oferta

Ahora respecto a las reglas de subsanabilidad, estas se constituyen en la posibilidad de remediar aquellas situaciones que le permitan al proponente aclarar requisitos que no afecten la esencia del proceso de selección y que contribuyan a garantizar los principios de selección objetiva, de igualdad, imparcialidad y equidad respecto de aquellos requisitos establecidos en los pliegos de condiciones.

Al respecto, en pronunciamiento del Consejo de Estado en sentencia proferida el 26 de febrero de 2014, la Sección tercera indicó:

*“la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos”. Por consiguiente, se trata de defectos subsanables, porque al no afectar su falencia la asignación de puntajes, “ellos pueden ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación.”* (Subrayado fuera del texto)

De lo anterior, se tiene que las Entidades Públicas tienen la facultad para exigir o solicitar información o aclaración de los oferentes hasta antes de la adjudicación y es importante aclarar que lo que se puede remediar es la prueba, mas no el requisito, es decir lo que se pretende es documentar física o materialmente una información requerida, sin que ello signifique que la subsanabilidad conlleva a acreditar o allegar un requisito diferente.

Bajo tal primicia normativa se solicitó que, a la oferta presentada debería allegarse adicional los siguientes documentos:

- De la certificación expedida por la Grupo Naranja S.A.S sobre la prestación de servicios No. 233-2019 del 01 de marzo de 2019, se debe presentar el Registro Único de Proponentes en donde se encuentre inscrito el contrato, copia del contrato en donde se identifique las actividades específicas del alcance del contrato, copia suscrita por las partes del Informe Final de Gestión del contrato en donde se especifique las actividades y entregables realizados en el desarrollo del contrato, de igual forma el listado de sociedades objeto del contrato certificado por el Representante Legal, de igual forma el listado de sociedades objeto del contrato certificado por el Representante Legal.
- De la certificación expedida por Diseños y Proyectos del Futuro SAS sobre la prestación de servicios No. 014-2018 del 10 de enero de 2018, se debe presentar el Registro Único de Proponentes en donde se encuentre inscrito el contrato, copia del contrato en donde se

Dirección General: Calle 93B No. 13 - 47 - PBX 7431444

Bogotá: Calle 96 No. 13 - 11 Piso 3 - PBX 7431444

Cali: Carrera 3 No. 12 - 40 Piso 12 Centro Financiero La Ermita - PBX 4893768

Medellín: Carrera 43A No. 14-27 Of. 901 Edificio Colinas del Poblado- Tel. 6040132

Barranquilla: Carrera 54 No. 72-80 Local 19-20 Centro Ejecutivo I- Tel. 3855089

Línea Gratuita Nacional: 01 8000 111612 - [atencionalciudadano@saesas.gov.co](mailto:atencionalciudadano@saesas.gov.co) - [www.saesas.gov.co](http://www.saesas.gov.co)

identifique las actividades específicas del alcance del contrato, copia suscrita por las partes del Informe Final de Gestión del contrato en donde se especifique las actividades y entregables realizados en el desarrollo del contrato, de igual forma el listado de sociedades objeto del contrato certificado por el Representante Legal.

- De la certificación expedida por la Sodca Soluciones de Campo S.A.S sobre el contrato del 01 de febrero de 2018, se debe presentar el Registro Único de Proponentes en donde se encuentre inscrito el contrato, copia del contrato en donde se identifique las actividades específicas del alcance del contrato, copia suscrita por las partes del Informe Final de Gestión del contrato en donde se especifique las actividades y entregables realizados en el desarrollo del contrato, de igual forma el listado de sociedades objeto del contrato certificado por el Representante Legal.

Respecto al personal propuesto, conforme al anexo No. 2, evaluación personal propuesto por la entidad Cuatro en Uno S.A.S, se solicita allegar las hojas de vida, tarjetas profesionales, acreditación de posgrados, experiencia laboral y demás documentos conforme se indica en el mismo.

De conformidad con lo anterior, mediante correo electrónico de fecha 9 de octubre de 2020 se remite a la entidad algunos documentos de los cuales se observan que no eran suficientes y/o no cumplían con las especificaciones solicitadas en el escrito de subsanación, como, por ejemplo:

Grupo Naranja S.A.S:

- a) Aportó copia del contrato de prestación de servicios No. 233-2019 del 01 de marzo de 2019:  
Fecha de suscripción del contrato: **1 de marzo de 2019**  
Fecha inicio: 25/05/2019  
Fecha de terminación: 31/12/2019

No obstante, verificado el RUES de la Sociedad Grupo Naranja SAS con Nit 901.286.875-3 se observa que la misma fue constituida el 22/05/2019 e inscrito el 23/05/2019, lo que quiere decir que **la suscripción del contrato se hizo mucho antes que se creara la Sociedad**.

- b) No allegan el Registro Único de Proponentes.

Diseños y Proyectos del Futuro SAS:

- a) No allegan el Registro Único de Proponentes en donde se encuentre inscrito el contrato
- b) No se relacionan entregables realizados en el desarrollo del contrato.

Sodca Soluciones de Campo S.A.S:

Dirección General: Calle 93B No. 13 - 47 - PBX 7431444

Bogotá: Calle 96 No. 13 – 11 Piso 3 - PBX 7431444

Cali: Carrera 3 No. 12 - 40 Piso 12 Centro Financiero La Ermita - PBX 4893768

Medellín: Carrera 43A No. 14-27 Of. 901 Edificio Colinas del Poblado- Tel. 6040132

Barranquilla: Carrera 54 No. 72-80 Local 19-20 Centro Ejecutivo I- Tel. 3855089

Línea Gratuita Nacional: 01 8000 111612 - [atencionalciudadano@saesas.gov.co](mailto:atencionalciudadano@saesas.gov.co) - [www.saesas.gov.co](http://www.saesas.gov.co)

a) Se aporta acta de liquidación por mutuo acuerdo del contrato 022 – del 01 de febrero de 2018 suscrito por SODCA SOLUCIONES DE CAMPO SAS y GRUPO EMPRESARIAL SOLUCIONES CUATRO EN UNO SAS de fecha 31 de octubre de 2018.

No obstante, revisado el documento se encontró que **en varios apartes del acta de liquidación se menciona a la Sociedad GRUPO NARANJA SAS y no a la sociedad que relaciona el contrato a liquidar** así:

En el acápite III. **PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL: “GRUPO NARANJA SAS”** verificó que el contratista cumplió durante toda la ejecución del contrato, con la obligación de cotizar al sistema de seguridad social de conformidad con las normas legales pertinentes, dando cumplimiento a lo establecido en la Ley”. (se resalta)

Y en el acápite **V. PAZ Y SALVO**: (...) “El contratista asume la responsabilidad por reclamos, demandas y acciones legales que se encuentren en trámite o que se adelanten en contra de **GRUPO NARANJA SAS**, por motivos que le sean imputables, según lo establecido en el CONTRATO 022 – DEL 01 DE FEBRERO DE 2018”. (se resalta)

b) No allegan el Registro Único de Proponentes en donde se encuentre inscrito el contrato  
 c) No se relacionan entregables realizados en el desarrollo del contrato.

Dicho lo anterior y, conforme estipulado en el pliego de condiciones en el acápite de REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS, la EXPERIENCIA DEL PROPONENTE se acreditaría aportando como mínimo tres (3) certificaciones de contratos ejecutados.

Así las cosas y bajo el anterior análisis de las cuatro (4) certificaciones aportadas solamente una (1) de ellas, la de la empresa PM2 que cumple con los requerimientos señalados en el pliego de condiciones, como se dejó expuesto las restantes no cumplieron con los documentos adicionales solicitados, o los aportados no acreditaron la experiencia en los términos antes dichos; razón por la cual, con la información aportada con la propuesta no se pueden realizar las comparaciones y cotejos necesarios para asignarle los puntajes establecidos en el pliego de condiciones, adicional que no se logró calificación de los factores de verificación y ponderación de la información.

Para contextualizar el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera M.P Myriam Guerrero de Escobar, 4 de junio de 2008, radicado N° 17783 señala:

*“La Administración está facultada para descalificar o rechazar las ofertas, entre otros eventos: i) Cuando las propuestas no cumplan con los requisitos necesarios para efectuar las comparaciones y cotejos correspondientes y por tal razón resulta imposible proceder a la asignación de los puntajes establecidos en el pliego de condiciones (artículo 25-15, Ley 80 de 1993). ii) Igualmente habrá lugar a descalificar la oferta cuando los ofrecimientos hechos, cotejados con los precios del mercado resulten artificialmente bajos, circunstancia que puede llevar a la Administración a afrontar inconvenientes por futuras reclamaciones del contratista y en el peor de los casos a la inejecución del proyecto por imposibilidad de ejecutarlo con el*

Dirección General: Calle 93B No. 13 - 47 - PBX 7431444

Bogotá: Calle 96 No. 13 – 11 Piso 3 - PBX 7431444

Cali: Carrera 3 No. 12 - 40 Piso 12 Centro Financiero La Ermita - PBX 4893768

Medellín: Carrera 43A No. 14-27 Of. 901 Edificio Colinas del Poblado- Tel. 6040132

Barranquilla: Carrera 54 No. 72-80 Local 19-20 Centro Ejecutivo I- Tel. 3855089

Línea Gratuita Nacional: 01 8000 111612 - [atencionalciudadano@saesas.gov.co](mailto:atencionalciudadano@saesas.gov.co) - [www.saesas.gov.co](http://www.saesas.gov.co)

*presupuesto ofrecido. Al respecto debe precisarse, que no obstante que el precio de la oferta es un factor importante en la evaluación de los ofrecimientos hechos, no es el único, como tampoco puede admitirse que siempre la oferta del menor valor es la más conveniente a los intereses y finalidades que busca la Administración (artículo 29, Ley 80 de 1993, también lo consagra el artículo 5º de la Ley 1150 de 2007); iii) También se procederá al rechazo de la oferta en aquellos eventos expresamente consagrados en el pliego de condiciones siempre que éste no contrarie la ley” (se resaltó)*

En lo referente a las demás afirmaciones respecto al comportamiento de los funcionarios de nuestra Entidad al momento de verificar información por su empresa suministrada, así como a que en nuestra Sociedad se comenten actos de corrupción, o a la existencia de intereses para la celebración de este contrato o la desconfianza que encuentra al hecho que “en “todos” los procesos de Convocatoria de la Entidad solamente se relacione un correo electrónico de una funcionaria como único canal de comunicación con los proponentes” me permito indicar que dentro de los principios que rigen la contratación se encuentra entre otros, el **Principio de transparencia** el que comprende aspectos como la igualdad respecto de todos los interesados; la objetividad, neutralidad y claridad de las reglas o condiciones impuestas para la presentación de las propuestas la garantía del derecho de contradicción; la publicidad de las actuaciones de la Administración.

Conforme lo anterior desde la apertura de este proceso de contratación se le han brindado las garantías a todos los oferentes, como es el derecho de contradicción a las observaciones realizadas por la Entidad, escrito que hoy nos convoca; esta actuación, permite que la misma convocatoria se desarrolle dentro de la mayor objetividad y neutralidad que el proceso exige.

Ahora, como es sabido, la administración está facultada para descalificar o rechazar las ofertas, siempre y cuando la misma no cumplan con las exigencias no solo las dispuestas en el pliego de condiciones sino las adicionales que esta solicite con el fin de lograr una comparación y cotejo de la información allegada para poder adjudicar el proceso de selección, esta actuación además de estar acorde con este principio va muy de la mano con aquel **Principio de selección objetiva**.

Así las cosas, y contrario a lo manifestado por usted, las acciones de esta Entidad no han sido para nada amañadas o que estén en el marco de la ilegalidad, pues, en la etapa precontractual, la ley nos faculta a indagar y seleccionar el proponente más adecuado precisamente para evitar actos de corrupción como usted menciona. El querer indagar y rodearse de más información respecto de la experiencia de un proponente no es actuar dentro del marco de la ilegalidad, contrario, ello, demuestra que la administración está cumpliendo con los fines y objetivos previstos por la función Pública brindando transparencia en su actuar.

Otro punto, que usted hace énfasis es el hecho que se relacionó un solo correo electrónico de una funcionaria como único canal de comunicación con los proponentes, pero contrario a la desconfianza que usted señala este método permite que no todas las personas tengan acceso a la información de las propuestas presentas a nuestra Entidad brindando con ello mayor control, transparencia y seguridad en nuestro actuar, como lo fue con su propuesta que se pudo

Dirección General: Calle 93B No. 13 - 47 - PBX 7431444

Bogotá: Calle 96 No. 13 - 11 Piso 3 - PBX 7431444

Cali: Carrera 3 No. 12 - 40 Piso 12 Centro Financiero La Ermita - PBX 4893768

Medellín: Carrera 43A No. 14-27 Of. 901 Edificio Colinas del Poblado- Tel. 6040132

Barranquilla: Carrera 54 No. 72-80 Local 19-20 Centro Ejecutivo I- Tel. 3855089

Línea Gratuita Nacional: 01 8000 111612 - [atencionalciudadano@saesas.gov.co](mailto:atencionalciudadano@saesas.gov.co) - [www.saesas.gov.co](http://www.saesas.gov.co)

recibir por la funcionaria y dar trámite dentro de los términos previstos previsto en el proceso de selección sin que se haya ocurrido ningún contratiempo.

Por todo lo anterior, es que para esta Sociedad no es de recibo sus acusaciones que no tienen sustento alguno y que usted hace a nuestro actuar transparente que ha permitido cumplir sin tacha alguna con los objetivos propuestos por este Gobierno.

En los anteriores términos damos respuesta a sus observaciones, las cuales no se aceptan por las razones expuestas y justificadas y por lo tanto el informe técnico de evaluación se mantiene.

Bogotá, D.C., a los once (11) días del mes de noviembre de 2020

**ORIGINAL FIRMADO POR**  
**FABIOLA OCAMPO SANTA**  
Gerente de Contratos  
Sociedad de Activos Especiales SAS